

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 94-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, con Documento N° 558686, Expediente Administrativo N° 198-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en trescientos setenta y siete (377) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Püego Presupuestal",

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regimenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinatio y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los Regimenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente" Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regimenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Se tiene que los procesados habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos el mismo que se acredita su grado de responsabilidad por haber suscrito la Addenda otorgada al Contrato de Adquisición de un equipo de Mamografía para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio del Diagnóstico por imágenes del Hospital de Pampas"; por lo tanto, se deberá procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecido en el Art. 13º numeral 13.2







Concurso de Infractores: que precisa en el segundo párrafo: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades organicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico". y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala en su Art. 149° Acumulación de Procedimientos y Artículo 150° Regla de expediente único, Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, bajo ese marco normativo se deberá iniciar el proceso administrativo disciplinario a los procesados señalados líneas abajo, bajo el principio de concurso de infractores.

Que, en la presente investigación sobre presunta falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, por parte de los servidores civil: Lic. Adm. Guido Efraín Quispe Escobar, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; Abog. Juan Erasmo Millan Vilchez, en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, Sr. Melanio Meza Guerra, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, Arq. Luis Taipe Ore, en su condición de Sub Gerentes de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica y Sr. Teófilo Christian Soldevilla Choque, en su condición de Encargado de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; lo cual ha sido sustentado mediante el Informe de Precalificación Nº 094-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 06 de noviembre de 2017, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos";

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, en el presente procedimiento cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Informe N° 656-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 02 de setiembre del 2014, emitido por el Sub Gerente de Obras, donde le solicita al Director Regional de Administración, la modificación de Contrato N° 039-2014/ORA, parcialmente la cláusula quinta, debiendo iniciar el plazo contractual para la entrega e instalación de los equipos a partir de la entrega de los ambientes e instalación de los bienes:

Informe N° 952-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 03 de setiembre del 2014, emitido por el Director de la Oficina de Logística, donde le solicita opinión legal sobre la modificación del Contrato N° 039-2014/ORA, suscrito entre el Gobierno Regional de

GODISTICA SECULTAL DE HUANCAVELCA DE HICARCAVELCA DEL RICORDOS ENCIDADOS ENCIDADOS ENCIDADOS EN CONTRA COMO DE ENTRE EN CARACTER EN COMO DE ENTRE ENTRE





Huancavelica y la Empresa contratista SIEMENS S.A.C. parcialmente conforme lo señala el Art. 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde señala "El plaro de ejecución contractual se computa en días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las bases (...)";

Opinión Legal N° 393-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, de fecha 11 de setiembre del 2014, emitido por el Abogado de la Oficina de Asesor Jurídica, donde comunica al Director de Asesoría Jurídica que resulta factible realizar la modificación del Contrato N° 039-2014/ORA, conforme a lo requerido por el Sub Gerente de Obras, mediante el Informe N° 656-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, aspectos que deberán ser verificados por el área de Contrataciones del Estado;

Addenda al Contrato de Adquisición de un equipo de Mamografía para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Pampas Nº 039-2014/ORA, de fecha 16 de setiembre del 2014, donde se modificó la Cláusula Quinta: Plazo de Entrega, quedando de la siguiente manera "El plazo para la entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato se entregarán en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios, a partir de la designación del comité y la entrega de los ambientes;

Informe N° 007-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/EC, de fecha 16 de octubre del 2014, emitido por el Encargado de Ejecución Contractual, DONDE informa al Director de Logistica, con respecto al pago de la adquisición de bienes para el Hospital de Pampas (SIEMENS S.A.C), concluvendo que en una contratación de bienes bajo la modalidad llave en mano, toda vez que el interés último de la Entidad es que los bienes adquiridos se encuentren instalados y funcionando correctamente, la Entidad (Comité de Recepción de Equipos), recién otorgara la recepción y conformidad cuando el contratista haya cumplido con instalar, capacitar al personal designado por el Gobierno Regional de Huancavelica-Hospital de Pampas y poner de en funcionamiento tales bienes, siendo dichos requisitos necesarios para efectuar los pagos correspondientes;

Resolución Directoral Regional N° 471-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 30 de abril 2015, donde se resuelve: **Artículo Primero**: Reconocer vía Crédito Interno y Devengado, el pago por adquisición de un Equipo de Tomografía Computarizada de 32 cortes, a favor del Contratista SIEMENS S.A.C;

Resolución Directoral Regional N° 472-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 30 de abril 2015, donde se resuelve: Artículo Primero: Reconocer vía Crédito Interno y Devengado, el pago por adquisición de un Equipo de Mamografía, a favor del Contratista SIEMENS S.A.C;

Resolución Directoral Regional N° 473-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 30 de abril 2015, donde se resuelve: **Artículo Primero**: Reconocer vía Crédito Interno y Devengado, el pago por adquisición de un Equipo de Rayos X Digital, a favor del Contratista SIEMENS S.A.C;

Resolución Directoral Regional N° 474-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 30 de abril 2015, donde se resuelve: Artículo Primero: Reconocer vía Crédito Interno y Devengado, el pago por adquisición de un Equipo de Ultrasonografía,





a favor del Contratista SIEMENS S.A.C;

Informe N° 006-2015/GOB.REG.HVCA/DRA-OE/mgs, de fecha 04 de junio del 2015, emitido por Control Previo, donde realizo observaciones a la procedencia de pago sobre adquisición de equipos para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imagen del Hospital de Pampas", las cuales son: Las Adendas a favor de la Empresa SIEMENS S.A.C, fueron suscritos en el mes de setiembre 2014, en las que se modificaron el plazo de entrega de 150 días calendarios contados a partir del día siguiente de haberse suscrito el contrato a "El plazo para la entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato se entregaran en el plazo de 150 días calendarios, a partir de la designación del Comité y la Entrega de los Ambientes", observándose que las no existe pronunciamiento de parte del contratista, solo existe pronunciamiento del área usuaria transcurriendo más de un mes y medio de vencimiento del plazo de entrega;

Opinión Técnica Legal N° 006-2015/CONS & ASE-JCA/ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, de fecha 15 de junio de 2015, emitido por el Especialista Técnico en Contrataciones del Estado, donde le comunica al Director Regional de Administración es importante mencionar el Art. N° 239° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que a la letra dice "Independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de procedimientos administrativos a su cargo" y que hay aplicación indebida de la norma de contrataciones del estado y su reglamento en los expedientes de pago, se advierte la elaboración y suscripción de las adendas, modificación de las condiciones contractuales, Acta de Conformidad con deficiencia, sin perjuicio de lo señalado y las responsabilidades del caso;

Memo N° 549-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 29 de marzo de 2017, con Sisgedo N° 356450, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente expediente respecto a la procedencia de pago, para su reevaluación y precalificación conforme a ley del Servicio Civil.

Cabe resaltar, en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar el Decreto Legislativo N° 276 como reglas sustantivas en el proceso administrativo disciplinario, en lo que respecta a las faltas y sanciones en consecuencia a ello los referidos procesados habrían transgredido los siguientes dispositivos:

Servidor Civil: LIC. ADM. GUIDO EFRAÍN QUISPE ESCOBAR, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 211-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 agosto 2013, en el momento de la comisión de los hechos, habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Oficina Regional de Administración, Cargo Estructural: Director: numeral 1.11 "Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras", numeral 1.15 "Dirigir, supervisar y evaluar al personal de las unidades orgánicas bajo su dependencia", numeral

OC DO SAY OF GIOUNIA DE HUMANCANELLOA DEL REGIMEN GIODENIA PROCESO SPICIOMODE ANTE CARACTERISTICA PARCES BARTON ORGANO INSTRUCTOR





1.19 "Otorgar el Acta de conformidad por la prestación de servicios por terceros, adquisición de bienes, servicios e insumos de la oficina regional" y numeral 1.20 "Las demás funciones que le asigne el Gerente General Regional" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, donde señala el Art. 175° ampliación del plazo contractual numeral 4 Por caso fortuito o fuerza mayor "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles antes de fenecer el contrato"; en consecuencia habría vulnerado el "Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21° donde señala: numeral d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordante con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Capitulo X, Art. 126° donde señala "(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Art. 129º "(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; asi como, con decoro y honradez en su vida social"; estando a la norma vulnerada por la suscripción de la Adenda al Contrato de adquisición de un equipo de mamografía para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Pampas" de fecha 16 de setiembre del 2014, lo que favoreció al contratista para la no aplicación de penalidades.

Servidor Civil: ABOG. JUAN ERASMO MILLAN VÍLCHEZ, en su condición de Director de la Oficina de Asesoria Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 246-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 26 agosto 2013, en el momento de la comisión de los hechos, habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Cargo Estructural: Director: numeral 1.2 "Prestar asesoramiento jurídico legal que requiere el órgano ejecutivo y sus dependencias en aspectos de índole administrativo", numeral 1.4 "Emitir opinión, revisar, visar y formular proyectos de convenios, acuerdos interinstitucionales y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros, para el desarrollo de sus actividades" y numeral 1.20 "Otras Funciones inherentes al cargo, que le asigne el Gerente General Regional" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, donde señala el Art. 175° ampliación del plazo contractual numeral 4 Por caso fortuito o fuerza mayor "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles antes de fenecer el contrato"; en consecuencia habría vulnerado el "Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21° donde senala: numeral d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordante con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Capitulo X, Art. 126° donde señala "(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Art. 129º "(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; así como, con decoro y honradez en su vida social"; estando a la norma vulnerada por la Opinión Legal emitido para la suscripción de la Adenda al Contrato de adquisición de un equipo de mamografía para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Pampas" de fecha 16 de setiembre del 2014, y dar el VOB a la Adenda antes señalada, lo que favoreció al contratista para la no aplicación de penalidades.







- Servidor Civil: Sr. MELANIO MEZA GUERRA, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 265-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 28 marzo 2014, en el momento de la comisión de los hechos, habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Oficina de Logística, Cargo Estructural: Director: numeral 1.6 "Elaborar los proyectos de contratos de los bienes y servicios adquiridos" y numeral 1.27 "Otras Funciones que le sean asignados por el Director Regional de Administración" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, donde señala el Art. 175° ampliación del plazo contractual numeral 4 Por caso fortuito o fuerza mayor "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles antes de jenecer el contrato"; en consecuencia habría vulnerado el "Decreto Legislativo 276, Título I. Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21° donde señala: numeral d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordante con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Capitulo X, Art. 126° donde señala "(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición. está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Art. 129º "(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; así como, con decoro y honradez en su vida social"; estando a la norma vulnerada por dar el V°B a la Adenda al Contrato de adquisición de un equipo de mamografía para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Pampas" de fecha 16 de setiembre del 2014, lo que favoreció al contratista para la no aplicación de penalidades.
- Servidor Civil: ARQ. LUIS TAIPE ORE, en su condición de Sub Gerentes de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 277-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 abril 2014, en el momento de la comisión de los hechos, habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Sub Gerencia de Obras, Cargo Estructural: Director: numeral 1.9 "Elaborar Informes técnicos por ampliación o reducciones de obras y ampliaciones o prorrogas de plazo de ejecución de obras". numeral 1.17 "Elaborar las bases y/o términos de referencia para ejecución y supervisión de obras por contrata, administración directa o convenio" y numeral 1.23 "Las demás funciones que le asigne el Gerente Regional de Infraestructura" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, donde señala el Art. 175° ampliación del plazo contractual numeral 4 Por caso fortuito o fuerza mayor "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles antes de fenecer el contrato", en consecuencia habiía vulnerado el "Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21º donde señala: numeral d) Conocer y exhaustivumente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordante con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Capitulo X. Art. 126° donde señala "(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Art. 129º "(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad: así como. con decoro y honradez en su vida social?; estando a la norma vulnerada por solicitar la Adenda en la que se modificó la cláusula quinto y dar el V°B a la Adenda al Contrato de adquisición de un equipo de mainografía para el proyecto





"Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Pampas" de fecha 16 de setiembre del 2014, lo que favoreció al contratista para la no aplicación de penalidades;

Servidor Civil: SR. TEOFILO CHRISTIAN SOLDEVILLA CHOQUE, en su condición de Encargado de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, (Renovación de Contrato Administrativo de Servicios Nº 106-2015-ORA/CAS) en el momento de la comisión de los hechos, habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO el Contrato Administrativo de Servicio Nº 106-2015-ORA/CAS, de la Sub Gerencia de Obras, Cargo Asistente Legal para el Área de Ejecución Contractual: Clausula Novena: Obligaciones Específicas, literal a "Evaluación análisis de los pedidos de modificaciones de contrato a solicitud de los contratistas previo pronunciamiento de las áreas usuarias, para la posterior elaboración de adenda si correspondiera" y literal b "Evaluación, interpretación y análisis de las solicitudes de los contratistas sobre ampliación de plazo de los contratos de bienes, para su pronunciamiento de las áreas usuarias y posterior comunicación al contratista denegando o aceptando su solicitud"y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, donde señala el Art. 175° ampliación del plazo contractual numeral 4 Por caso fortuito o fuerza mayor "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles antes de fenecer el contrato"; en consecuencia habría vulnerado el Artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral Especial del D.S. Nº 1057 del Gobierno Regional de Huancavelica, que señala: Art. 10° numeral 10.2 Obligaciones literal j) "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", Art. 14° Deberes de la Función Pública numeral 6) Responsabilidad, señala que "Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", estando a la norma vulnerada por solicitar la Adenda en la que se modificó la cláusula quinto y dar el V^oB a la Adenda al Contrato de adquisición de un equipo de mamografía para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Pampas" de fecha 16 de setiembre del 2014, lo que favoreció al contratista para la no aplicación de penalidades;

Que, a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente acto resolutivo; la conducta típica de los procesados mencionados líneas arriba; se encontraría tipificado en la siguiente falta administrativa:

El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que estable: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: por incurrir en la siguiente falta punto d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, de acuerdo a lo desarrollado, se pueden apreciar existe suficientes medios para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre presunta falta administrativa respecto a la Addenda otorgada al Contrato de Adquisición de un equipo de Mamografía para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio del Diagnóstico por imágenes del Hospital de Pampas", el mismo que se acredita mediante el Informe N° 656-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 02 de setiembre del 2014, emitido por el Sub Gerente de Obras, donde le solicita al Director Regional de Administración, la modificación de Contrato N° 039-2014/ORA, parcialmente la cláusula quinta, debiendo iniciar el plazo contractual para la entrega e instalación de los equipos a partir de la entrega

GESTEAND RECKNAL DE HUANCAVELICA
GELREGREN DECKNAL DE HUANCAVELICA
GELREGREN DECKNAL DE HUANCAVELICA
TO TO THE TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL
THE CENTRE TOTAL TOTAL TOTAL
THE CENTRE TOTAL TOTAL TOTAL
THE CONTRACT TOTAL TOTAL
THE TOTAL
THE

7



e instalación de los bienes, Opinión Legal Nº ambientes GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, de fecha 11 de setiembre del 2014, emitido por el Abogado de la Oficina de Asesor Jurídica, donde comunica al Director de Asesoría Jurídica que resulta factible realizar la modificación del Contrato Nº 039-2014/ORA, conforme a lo requerido por el Sub Gerente de Obras, mediante el Informe N° 656-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, Addenda al Contrato de Adquisición de un equipo de Mamografía para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico" por Imágenes del Hospital de Pampas Nº 039-2014/ORA, de fecha 16 de setiembre del 2014, donde se modificó la Cláusula Quinta: Plazo de Entrega, quedando de la siguiente manera "El plazo para la entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato se entregarán en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios", a partir de la designación del comité y la entrega de los ambientes, Informe Nº 006-2015/GOB.REG.HVCA/DRA-OE/mgs, de fecha 04 de junio del 2015, emitido por Control Previo, donde realizo observaciones a la procedencia de pago sobre adquisición de equipos para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imagen del Hospital de Pampas", las cuales son: Las Adendas a favor de la Empresa SIEMENS S.A.C, fueron suscritos en el mes de setiembre 2014, en las que se modificaron el plazo de entrega de 150 días calendarios contados a partir del día siguiente de haberse suscrito el contrato a "El plazo para la entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato se entregaran en el plazo de 150 días calendarios, a partir de la designación del Comité y la Entrega de los Ambientes", observándose que las no existe pronunciamiento de parte del contratista, solo existe pronunciamiento del área usuaria transcurriendo más de un mes y medio de vencimiento del plazo de entrega y Opinión Técnica Legal Nº 006-2015/CONS & ASE-JCA/ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, de fecha 15 de junio de 2015, emitido por el Especialista Técnico en Contrataciones del Estado, donde le comunica al Director Regional de Administración es importante mencionar el Art. Nº 239º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que a la letra dice "Independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de procedimientos administrativos a su cargo" y que hay aplicación indebida de la norma de contrataciones del estado y su reglamento en los expedientes de pago, se advierte la elaboración y suscripción de las adendas, modificación de las condiciones contractuales, Acta de Conformidad con deficiencia, sin perjuicio de lo señalado y las responsabilidades del caso, EN CONSECUENCIA, SE LES IMPUTA EL SIGUIENTE PLIEGO DE CARGOS:

Servidor Civil: Lic. Adm. Guido Efrain Quispe escobar, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; tal es el caso que suscribió la Addenda, que se encontraba fuera del plazo establecido conforme a ley, máxime que el contratista lo solicito cuando el contrato se encontraba vencida, vulnerando el Art. 175° ampliación del plazo contractual establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado — Decreto Legislativo Nº 1017 al Contrato de Adquisición de un equipo de mamografía para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Pampas", de fecha 16 de setiembre del 2014, asimismo donde se modificó la Cláusula Quinta: plazo de entrega, quedando de la siguiente manera "El Plazo para la entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato se entregara en el plazo de 150 dias calendarios. a partir de la designación del comité y la entrega de los alimentos"; favoreciendo al contratista para entregar los bienes fuera del plazo original, pero dentro del plazo de la adenda, lo cual genero la no aplicación de penalidades.

COLLEGE TO THE TRANSPORT OF THE PROPERTY OF THE COMPTION OF TH

8



- > Servidor Civil: Abog. Juan Erasmo Millan Vilchez, en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; tal es el caso que emitió la Opinión Legal Nº 393-2014-GOB-REG-HVCA/ORAJ-melt, que resulta factible realizar la adenda que se encontraba fuera del plazo establecido conforme a ley, máxime que el contratista lo solicito cuando el contrato se encontraba vencida, vulnerando el Art. 175° ampliación del plazo contractual establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, en la que se modificaria el Contrato Nº 039-2014/ORA, conforme a lo requerido por el Sub Gerente de Obras, donde se modifica la Cláusula Quinta: plazo de entrega, quedando de la siguiente manera "E/Pluzo para la entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato se entregara en el plazo de 150 días calendarios, a partir de la designación del comité y la entrega de los alimentos", y por haber dado visto bueno a la Addenda al Contrato de Adquisición de un equipo de mamografía para el provecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Pampas", de fecha 16 de setiembre del 2014, favoreciendo al contratista para entregar los bienes fuera del plazo original, pero dentro del plazo de la adenda, lo cual genero la no aplicación de penalidades.
- Servidor Civil: Sr. Melanio Meza Guerra, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que no cumplió con sus funciones como corresponde, tal es el caso que dio el visto bueno a la Addenda que se encontraba fuera del plazo establecido conforme a ley, máxime que el contratista lo solicito cuando el contrato se encontraba vencida, vulnerando el Art. 175° ampliación del plazo contractual establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo Nº 1017 al Contrato de Adquisición de un equipo de mamografía para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Pampas", de fecha 16 de setiembre del 2014, donde se modifica la Cláusula Quinta: plazo de entrega, quedando de la siguiente manera "El Plazo para la entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato se entregara en el plazo de 150 días calendarios, a partir de la designación del comité y la entrega de los alimentos", favoreciendo al contratista para entregar los bienes fuera del plazo original, pero dentro del plazo de la adenda, lo cual genero la no aplicación de penalidades.
- Servidor Civil: Arq. Luis Taipe Ore, en su condición de Sub Gerentes de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; tal es el caso que elaboró el Informe N° 656-2014/GOB-REG-HVCA/GRI-SGO, de fecha 02 de setiembre del 2014, donde solicita la Modificación del Contrato N° 039-2014/ORA, para la ampliación de plazo para la entrega del bien, que se encontraba fuera del plazo establecido conforme a ley, máxime que el contratista lo solicito cuando el contrato se encontraba vencida, vulnerando el Art. 175° ampliación del plazo contractual establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y por haber dado visto bueno a la Addenda al Contrato de Adquisición de un equipo de mamografía para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Pampas", de fecha 16 de setiembre del 2014, donde se modifica la Cláusula Quinta: plazo de entrega, quedando



de la siguiente manera "El Plazo para la entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato se entregara en el plazo de 150 días calendarios, a partir de la designación del comité y la entrega de los alimentos", favoreciendo al contratista para entregar los bienes fuera del plazo original, pero dentro del plazo de la adenda, lo cual genero la no aplicación de penalidades.

Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, toda vez, que no cumplió con sus funciones como corresponde, tal es el caso que dio el visto bueno a la Addenda que se encontraba fuera del plazo establecido conforme a ley, máxime que el contratista lo solicito cuando el contrato se encontraba vencida, vulnerando el Art. 175° ampliación del plazo contractual establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017 al Contrato de Adquisición de un equipo de mamografía para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imigenes del Hospital de Pumpas", de fecha 16 de setiembre del 2014, donde se modifica la Cláusula Quinta: plazo de entrega, quedando de la siguiente manera "El Plazo para la entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato se entregara en el plazo de 150 días calendarios, a partir de la designación del comité y la entrega de los alimentos", favoreciendo al contratista para entregar los bienes fuera del plazo original, pero dentro del plazo de la adenda, lo cual genero la no aplicación de penalidades.

Que, *la Medida Cautelar*, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse por la Secretaria Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer Medida Cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho de invocar*.

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación Nº 094-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 06 de noviembre del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados, bajo el concurso de infractores, por haber participado conjuntamente en la comisión de los hechos, en mérito a lo dispuesto en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor se el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico", para dar inicio al Procedimiento Administrativo





Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados.

<u>ARTÍCULO 2º.-</u> INSTAURAR, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: LIC. ADM. GUIDO EFRAÍN QUISPE ESCOBAR, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 211-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 agosto del 2013, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: ABOG. JUAN ERASMO MILLAN VÍLCHEZ, en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 246-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 26 agosto del 2013, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: SR. MELANIO MEZA GUERRA, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 265-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 28 março del 2014, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: ARQ. LUIS TAIPE ORE, en su condición de Sub Gerentes de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 277-2014/GOB.REG.HV*CA/PR de fecha 01 abril del 2014. en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: SR. TEÓFILO CHRISTIAN SOLDEVILLA CHOQUE, en su condición de Encargado de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica (Renovación de Contrato Administrativo de Servicios Nº 106-2015-ORA/CAS), en el momento de la comisión de los hechos.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERANDO, que la posible sanción a imponerse como regla sustantiva de conformidad al Artículo 88° literal b) de la Ley del Servicio Civil N°30057, a los procesados serían:

> Servidor Civil: LIC. ADM. GUIDO EFRAÍN QUISPE ESCOBAR, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS.







- Servidor Civil: ABOG. JUAN ERASMO MILLAN VÍLCHEZ, en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS.
- Servidor Civil: SR. MELANIO MEZA GUERRA, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS.
- > Servidor Civil: ARQ. LUIS TAIPE ORE, en su condición de Sub Gerentes de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS.
- Servidor Civil: SR. TEÓFILO CHRISTIAN SOLDEVILLA CHOQUE, en su condición de Encargado de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

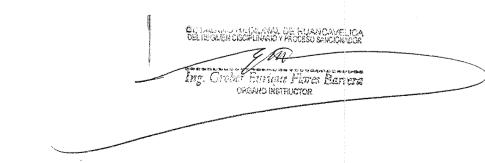
ARTÍCULO 6°.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos infractores.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE,

COMUNIQUESE

ARCHIVESE.



PO TENIO

Сi. npr